

REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS

BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

Artículo 1°. BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos (la "Administradora"), es una sociedad anónima especial, regulada por la Ley No. 20.712 o aquella que la modifique o reemplace, y constituida de conformidad a los artículos 126° y siguientes de la Ley No. 18.046 de Sociedades Anónimas, constituida para la administración de recursos de terceros, en la forma de fondos de inversión, fondos mutuos, carteras individuales de terceros, y cualquier otro que la ley les entregue. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan realizar otras actividades complementarias que les autorice la ley y la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF").

Artículo 2°. La administración de fondos y de carteras individuales de terceros se hará a nombre de cada uno de ellos, por cuenta y riesgo de sus aportantes y clientes de la Administradora, de acuerdo con las características propias de cada uno, establecidas en sus reglamentos internos, en sus contratos de administración de cartera, y en las normas legales y administrativas que los rigen.

Artículo 3°. La Administradora ha organizado y constituido diversos fondos, que se regirán por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que les sean aplicables y por las normas que se establezcan en los reglamentos internos de cada fondo que administre, según correspondiere.

Artículo 4°. La Administradora tendrá derecho a ser remunerada por la administración de cada fondo y de cada cartera de terceros, de acuerdo a lo que se establece en la Ley No. 20.712 o aquella que la modifique o reemplace.

Artículo 5°. Las operaciones de cada fondo y de cada cartera individual serán efectuadas por la Administradora a nombre de aquellos, los que serán los titulares de los instrumentos representativos de las inversiones realizadas y de los bienes adquiridos, los que se registrarán y contabilizarán en forma separada de las operaciones realizadas por la Administradora con sus recursos propios y de las operaciones de otros fondos o de carteras individuales que administre.

Artículo 6°. Las relaciones entre los partícipes y de éstos con la Administradora se regirán por las normas de los reglamentos internos de los respectivos fondos, por las normas del contrato general de fondos y las del presente reglamento general de fondos, además de todas las normas legales y administrativas que les sean aplicables. Las relaciones entre los clientes de administración de carteras individuales se regirán por las normas de sus contratos de administración de cartera, y por el presente reglamento general de fondos.

Artículo 7°. Todos los gastos de administración, comisión y remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos fondos y carteras administradas por BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, se encuentran contemplados y especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos y en los contratos de administración de cartera. En consecuencia, no será necesario prorrateo alguno de gastos entre los distintos Clientes y Fondos, estando claramente establecido para cada uno de ellos los gastos que se les cargarán. En caso de existencia de gastos susceptibles de ser prorrateados, éstos se distribuirán entre los fondos o carteras que generen el gasto de acuerdo a los patrimonios promedios ponderados de los fondos o carteras durante el periodo al que corresponda el gasto, siempre y cuando se encuentren contemplados en los reglamentos internos de cada fondo y en cada contrato de administración de cartera.

Todos los gastos o costos que no se encuentren incorporados en los respectivos reglamentos internos o contratos de administración de cartera respectivos, serán de cargo de la Administradora.

Artículo 8°. Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites establecidos en el artículo 59° de la Ley No. 20.712 o aquella que la modifique o reemplace y en los reglamentos internos de los distintos fondos, considerados individualmente, deberán ser liquidados por la Administradora en los plazos que al efecto establece el artículo 60° del mismo cuerpo legal. La Administradora velará porque los activos correspondientes sean liquidados mediante los procedimientos y en la oportunidad que resguarden de mejor manera los intereses del respectivo fondo.

La Administradora velará porque las inversiones de los fondos que administra consideradas conjuntamente, cumplan con los límites que al efecto señalen las normas legales, reglamentarias o administrativas aplicables. La liquidación de los activos para efectos de subsanar los excesos de inversión, será practicada a prorrata entre los distintos fondos.

Artículo 9°. A continuación se señala un listado de los potenciales conflictos de interés que se pueden presentar en las operaciones realizadas por los distintos fondos, por las carteras de terceros y las inversiones que la Administradora realice por cuenta propia, y la forma de resolverlos:

1. Conflicto de Interés:

Se considerará que la Administradora tendrá un potencial "conflicto de interés", toda vez que sus fondos y las carteras individuales de terceros que administre, consideren en sus respectivas políticas de inversión la posibilidad de invertir en un mismo activo, instrumento o valor, y las transacciones que se puedan realizar entre ellos producto de las inversiones que realicen.

2. Conflictos entre fondos y/o carteras individuales administradas por la Administradora, debido a que entre sus alternativas de inversión

se encuentra un mismo tipo de instrumento:

Con el objeto de cautelar el mejor interés de cada uno de los fondos y carteras individuales administradas, se han definido los siguientes criterios y principios:

2.1 Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un fondo o cartera individual de terceros:

Independencia: Constituye un deber del Comité de Inversiones de la Administradora (el "Comité de Inversiones"), decidir las estrategias de inversión a seguir por los fondos en forma independiente de otras áreas de administración de la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas decisiones serán hechas acorde al Código de Conducta en el Mercado de Valores de la Administradora, y a los reglamentos internos de los fondos.

Tratándose de las inversiones que se realicen para las carteras individuales de terceros que administre, estas serán hechas conforme a lo señalado en sus respectivos contratos de administración de cartera, y a lo dispuesto por el Comité de Inversiones.

2.2 Criterio que regula la coinversión entre fondos y/o carteras individuales de terceros:

Segregación de Funciones: La Administradora asigna la administración de sus fondos y carteras individuales de terceros a distintos portfolio managers, lo que unido a lo indicado en el punto 2.1, refuerza la independencia en la toma y en la ejecución de las decisiones de inversión.

2.2.1 Criterios generales de asignación de operaciones de compra y venta global para Instrumentos de Capitalización Nacional (ICN) e Instrumentos de Deuda Nacional (IDN):

En los mercados en que sea técnicamente factible, se realizará una asignación previa a los distintos fondos y carteras individuales de terceros antes de la ejecución de la misma, según el procedimiento descrito a continuación.

El procedimiento para la asignación de operaciones del tipo global debe realizarse considerando los siguientes lineamientos o criterios:

- a) Las restricciones normativas, las disposiciones de los reglamentos internos de cada fondo y los límites señalados en los contratos de administración de cartera de terceros.
- b) La posición (saldo) de caja en tiempo real o proyectado de un fondo o cartera individual, esto es, la suma de los aportes, más los vencimientos

de cartera, menos los rescates cursados y que se deben cumplir. Este saldo de caja es variable y va cambiando durante el día, por lo que eventualmente un fondo o cartera individual que debió haber vendido parte de su cartera de inversiones en un momento, puede terminar el día realizando compras netas. Por otro lado, un fondo o cartera puede realizar compras sin que tenga aportes, cuando se trata de renovaciones de instrumentos que vencen.

- c) La estrategia de inversiones vigente para cada fondo o cartera individual en particular, es definida semanalmente en el Comité de Inversiones, generándose un archivo y email con un resumen de esta la que es enviada a los portfolios managers e integrantes del Comité de Inversiones. De esta manera, un fondo o cartera individual puede vender o comprar instrumentos, como un ajuste en la estructura de su cartera, y no necesariamente para financiar rescates o absorber aportes.

Se debe tener presente que la asignación de operaciones dependerá también de la coyuntura particular de un determinado día y/o remate de instrumentos.

Procedimiento Asignaciones previas de Instrumentos de Capitalización Nacional (ICN):

Criterio de Asignación:

El criterio general definido por la Administradora para la operativa en el mercado de ICN es la realización de órdenes globales, la descripción de esta operativa particular, los criterios y sus controles, se definen a continuación en el apartado "proceso de inversión a través de órdenes globales".

En el caso de ordenes independientes (OI) en ICN, atendida la estrategia diferenciada adoptada por un fondo o cartera individual específica, se realizarán conforme a los lineamientos del Comité de Inversiones. Al respecto las decisiones adoptadas (OI) deberán estar orientadas bajo el principio de equidad, buena fe y el deber fiduciario.

Proceso de inversión a través de órdenes globales

El proceso de inversión a través de órdenes globales se puede resumir en los siguientes pasos, los que se aplicarán en todas y cada una de estas operaciones:

1. Decisión de Inversión: Las decisiones de inversión son responsabilidad de los Portfolio Managers (PM), estos rinden cuenta al Comité de Inversiones justificando los resultados obtenidos y los riesgos activos en cartera. Cabe señalar que la estrategia para cada fondo o cartera individual es definida por el Comité de Inversiones en base a portfolios modelos, de modo que los PM deben ajustar la operación de los fondos o carteras individuales al cumplimiento de los portfolios modelos definidos por el Comité de Inversiones. Cuando un PM a cargo de dos o más fondos o carteras

individuales decide un movimiento en una posición específica que se encuentra o puede afectar a los fondos o carteras individuales bajo su gestión, los movimientos involucrarán a todos los fondos y/o carteras individuales de forma proporcional bajo consideración de liquidez y posicionamiento de cada cartera. Para el envío de las órdenes, los PM cuentan con la aplicación Asset Arena 360 (AA360), la que envía la información en conexión directa con el mercado de valores.

2. **Asignación previa:** Acorde a la decisión de inversión descrita en el punto anterior el portfolio manager ingresa las operaciones a la aplicación AA360. Los PM asignan previamente a cada fondo y/o cartera individual un porcentaje de la orden global de inversión de tal manera que el resultado de la orden deje lo más cercano a cada fondo y/o cartera individual del portfolio modelo definido por el Comité de Inversiones. El sistema AA360 envía en forma directa las órdenes al mercado mediante protocolo fix.
3. **Ejecución de la Operación:** El sistema AA360 recibe la información en forma directa del mercado el resultado de las órdenes y el portfolio manager chequea que las operaciones se hayan realizado acorde a las instrucciones ingresadas al sistema AA360 previamente (matching).
4. **Cambios en la asignación previa (Excepciones):** Se producirán cambios en la asignación final debido a una serie de escenarios posibles descritos a continuación:
 - a. **Rescates de patrimonio:** En esta situación, se debe alterar la asignación inicial, puesto que uno o varios fondos y/o carteras individuales pueden ver disminuido su patrimonio y por ende la posición deseada en el instrumento que se buscaba conseguir. Por ejemplo un fondo o cartera individual podría no tener caja para hacer frente a una compra presupuestada debido a rescates ocurridos durante el día.
 - b. **Aportes de patrimonio:** En esta situación, se debe alterar la asignación inicial, puesto que uno o varios fondos y/o carteras individuales pueden ver aumentado su patrimonio y por ende la posición deseada en el instrumento que se buscaba conseguir. Por ejemplo un fondo podría dejar de tener la necesidad de vender una determinada posición por que la posición relativa de ese activo, dentro de la cartera del fondo y/o cartera individual, cae al aumentar el patrimonio (efecto dilución).
 - c. **Condiciones de Mercado:** En esta situación existe la posibilidad de que la orden no haya sido completada con éxito porque no se logró el precio máximo o mínimo deseado en la operación, o bien, porque en emisiones primarias existió una prorrata de compra en el mercado producto que la demanda fue superior a la oferta.
 - d. **Anulación de órdenes de Inversión:** Esto ocurre cuando se anulan aportes

de clientes a un fondo, o cartera individual que condujeron a compras de instrumentos pero que, sin embargo, al no haberse materializado dichos aportes, es necesario anular las compras de dicho fondo o cartera individual, para que el mismo no quede con un déficit de caja.

Control operativo sobre las asignaciones previas de órdenes globales de inversión para ICN:

1. Objetivo del Control:

El objetivo de este procedimiento es el establecimiento de medidas para garantizar la asignación previa de órdenes de compra y venta de instrumentos de capitalización nacional en los mercados en los que opera la Administradora. De esta manera, se pretende evitar prácticas indebidas, que pudieran producir discriminación entre fondos o carteras individuales de terceros, generada por una distribución no equitativa en la asignación de los activos.

2. Consideraciones Generales:

- a. Todas las operaciones globales realizadas en el mercado de ICN deben contar con una asignación previa, la que debe efectuarse a través del sistema AA360.
- b. Las instrucciones de órdenes globales de compra y venta permiten operar en distintos momentos de la jornada a través de un intermediario y de su cuenta global. No obstante lo anterior, las transacciones se ejecutan al precio medio de cada orden ejecutada.

3. Especificaciones del Control:

Existe un portfolio modelo ingresado en el sistema AA360 que permite al sistema efectuar automáticamente las pre asignaciones para cada fondo o cartera individual de terceros en forma previa al envío de las órdenes al mercado.

Por otra parte, el proceso de validación de la asignación realizada por AA360 deberá estar finalizado a más tardar 1 hora con posterioridad al cierre de las bolsas.

El área de operaciones de la Administradoras se encuentra impedida de realizar cualquier cambio a las asignaciones validadas por los portfolio managers.

El área de riesgo efectúa en forma diaria una revisión de las facturas emitidas por los corredores contra las operaciones asignadas, de modo que exista consistencia entre ellas.

Procedimiento Asignaciones de Instrumentos de Deuda Nacional (IDN):

Criterio de Asignación:

El criterio de asignación para las operaciones de Compra y Venta de IDN dependerá en primer lugar del medio a través del cual se realicen las operaciones de Compra y Venta:

1. OTC: Dada las características de este medio de transacción, la Administradora ha establecido, en pos de la transparencia y el mejor interés de los fondos y carteras administradas, aplicar los mismos controles que se aplican a las Transacciones entre Fondos (ver control de las tasas de negociación para Transacciones entre Fondos, tal como se define en el punto 3.2 de este artículo).
2. Telerenta: En este medio, la asignación no deberá exceder el lapso de 20 minutos después de que la orden sea adjudicada.
3. Remate electrónico: En este medio la asignación no deberá exceder el lapso de 20 minutos después de terminado el remate en que fue ejecutada la o las operaciones.
4. Excepciones: Podrá existir una reasignación posterior de las compras hechas en los remates sólo por las siguientes razones:
 - a) Déficit de caja: Esto puede ocurrir ya sea por anulación de órdenes de inversión o debido a rescates de patrimonio realizados al fondo o a la cartera individual, que provocan un déficit de caja y que obliguen a anular las compras para ese fondo o cartera individual o reasignarlas a un fondo o cartera individual que sí disponga de los recursos suficientes, y contemple la inversión en dicho activo en su reglamento interno o contrato de administración de cartera.
 - b) Cuando existe un error o falla en los sistemas, en los remates y se debe cambiar una o más características de los instrumentos rematados.
 - c) Condiciones de Mercado: En esta situación existe la posibilidad de que la orden no haya sido completada con éxito porque no se logró el precio máximo o mínimo deseado en la operación, o bien, porque en emisiones primarias existió una prorrata de compra en el mercado producto que la demanda fue superior a la oferta.
5. Especificaciones del Control:

El área de control de riesgos validará:

Para los mercados de Telerenta y Remate Electrónico: que las operaciones hayan sido asignadas dentro del lapso de tiempo establecido, esto es 20 minutos desde que se finalizó el remate o se realizó el trade en Telerenta.

Adicionalmente para los mercados de Telerenta y OTC: que las operaciones

fueran realizadas dentro del rango de precios establecido en el procedimiento de transacciones entre fondos.

Tratamiento de Excepciones:

Las excepciones o incidencias que se detecten producto del control señalado en el punto anterior, deberán ser reportados por el oficial de riesgo de mercado al gerente de inversiones de la Administradora, quien será el encargado de resolver eventuales conflictos de interés que se produzcan. Para ello resolverá atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos o carteras individuales involucradas, teniendo en consideración los criterios expresados en la disposición precedente, y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño. El Oficial de Riesgo de Mercado reportará además al Comité de Inversiones el resultado de los controles realizados. Adicionalmente se establece para la revisión y seguimiento de situaciones de Conflicto de Interés al Oficial de Cumplimiento de la AGF, el cual deberá ser notificado de estas situaciones por el Oficial de Riesgo de Mercado.

2.2.3 Procedimientos específicos de asignaciones por tipo de mercado Instrumentos de Deuda Internacional (IDI) e Instrumentos de Capitalización Internacional (ICI)

Las operaciones de instrumentos internacionales se realizarán en virtud de las decisiones de inversión establecidas en los respectivos Comités. Para tal efecto se ingresarán las operaciones a la aplicación AA360 como Ordenes Independientes.

En el caso de operaciones de cuotas de fondos internacionales, las órdenes son simuladas e ingresadas al sistema AA360. El detalle de las órdenes que se ejecutarán será enviado por correo electrónico desde AA360 al área de riesgo.

Tratándose de operaciones realizadas a través de brokers, se dejará constancia verificable (chat bloomberg, correo o grabación telefónica) respecto de la operación realizada y asignación de la operación de compra o venta.

3. Conflictos entre un fondo, las carteras individuales y su Administradora o relacionados.

Para evitar los conflictos de interés entre un fondo y/o las carteras individuales y su Administradora o personas relacionadas por: compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (coinvertición), recomendaciones a terceros por la Administradora o sus personas relacionadas respecto de inversión en cuotas de un fondo administrado por la Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos, se seguirán los siguientes criterios:

3.1 Transacciones de la Administradora:

Sin perjuicio de la observancia de lo establecido en los artículos N° 22 y 23 de

la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, la Administradora ha implementado una política de inversión de recursos propios.

Conforme a dicha política, se impide un eventual conflicto de interés entre la Administradora y los fondos o carteras individuales administradas, toda vez que las inversiones de la Administradora se limitan únicamente a cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, 2 o 3, conforme a lo definido en la Circular N° 1578 de la Comisión para el Mercado Financiero (ex SVS), administrados por la propia Sociedad.

3.2 Transacción de instrumentos entre fondos y/o carteras administradas por la Administradora:

Este tipo de transacciones debe realizarse conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°376, de fecha 30 de enero de 2015 o aquella que la modifique o reemplace y lo dispuesto en la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales De acuerdo a las citadas normas, las operaciones entre fondos deberán ejecutarse en sistemas de transacción existentes en las bolsas de valores, como la Bolsa de Comercio de Santiago.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora ha establecido una política de operaciones entre fondos y/o carteras. La mencionada política es complementada con el procedimiento de control de transacciones entre fondos y/o carteras efectuado e informado diariamente por el oficial de riesgo de mercado. El mencionado control es a su vez revisado por el Gerente de Inversiones o por quién lo reemplace.

En primer lugar se establece como criterio general que este tipo de operaciones se efectuará cuando, en virtud de las necesidades derivadas de los objetivos de inversión de los fondos y/o carteras administradas, sea necesaria la transferencia de instrumentos que cumplan con los requisitos para la obtención de dichos objetivos y/o para financiar rescates o absorber aportes.

Del mismo modo se reafirma que las operaciones que se realicen entre los fondos y/o carteras se ejecutarán en la modalidad orden directa (OD) en mercados formales de acceso público.

Las disposiciones de la política señalada tienen como objetivo velar por una gestión adecuada de los conflictos de interés y porque estas operaciones se realicen en condiciones de mercado y con criterios de equidad.

Para lo anterior, el área de riesgo establecerá valores máximos para la diferencia absoluta entre la tasa de negociación de la operación y la TIR promedio ponderada resultante de agrupar las operaciones de instrumentos con igual vencimiento, igual rating e igual tipo de reajustabilidad consignadas en el Terminal Bolsa en el día de transacción, distinguiéndose entre instrumentos con vencimiento mayor o menor a un año.

3.3 Transacciones de Personas Relacionadas:

El marco jurídico para este tipo de transacciones se regula en los artículos N° 23 de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y N° 171 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. Para los efectos de evitar este tipo de conflictos BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos cuenta con un "Código de Conducta en el Mercado de Valores" (CCMV), resumiéndose a continuación sus principales disposiciones:

1. Finalidad y Marco Normativo:

El CCMV tiene por finalidad primordial prevenir eventuales conflictos provenientes de acceso a información reservada o privilegiada, particularmente en relación con las operaciones que se efectúen en los mercados de valores.

También es objetivo del CCMV el establecimiento de normas, procedimientos y pautas de comportamiento, que guíen apropiadamente el actuar de las personas que se desempeñen en el ámbito de los mercados de valores.

2. Personas Afectas:

El CCMV de la Administradora establece los cargos que de acuerdo a lo dispuesto en el Título XXI (de la Información Privilegiada) de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores tienen acceso real o presunto a Información Privilegiada en relación con la Norma de Carácter General N°70 de la CMF.

3. Información Privilegiada:

Es "Información Privilegiada" cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos.

También se entenderá por Información Privilegiada la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores y aquella a la que se le ha dado el carácter de reservada con arreglo al artículo N° 10 de Ley de Mercado de Valores.

4. Obligación de Informar Transacciones:

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 171 de la Ley de Mercado de Valores, las personas que participen en las decisiones y operaciones de adquisición y enajenación de valores para inversionistas institucionales, como la Administradora y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de las transacciones de estas entidades, deberán informar de toda adquisición o enajenación de valores que ellas hayan realizado, dentro de las 24 horas siguientes a la de la transacción, excluyendo para estos efectos los depósitos a plazo.

5. Información sobre transacción de valores a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF):

La unidad de cumplimiento y control interno informará a la CMF acerca de las transacciones realizadas por todas las personas relacionadas, cada vez que esas transacciones alcancen un monto equivalente en dinero a 500 unidades de fomento (Valor de la UF del día de la transacción).

Sin perjuicio de lo establecido en el CCMV constituye obligación de todos los colaboradores de la Administradora respetar lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de Mercado de Valores, en cuanto a guardar reserva y abstenerse de utilizar en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas, los valores sobre los cuales posea información privilegiada.

3.4 Custodia:

Todos los instrumentos de los fondos y carteras individuales administradas se mantendrán siempre en custodia del Depósito Central de Valores en Chile o en custodia extranjera, conforme a las normas legales y administrativas.

La única excepción la constituyen las cuotas de fondos mutuos extranjeros y locales que no son susceptibles de custodia, pero que se encuentran debidamente registradas en la administradora de origen a nombre del Fondo que corresponda.

Artículo 10°. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Administradora observará las prohibiciones señaladas en los artículos 22°, 23° y 103° de la Ley número 20.712 o aquella que la modifique o reemplace en las operaciones que realice para sí y para las carteras individuales y los fondos que administra.

Artículo 11°. Los conflictos que pudieren producirse entre fondos de distinta naturaleza, sus partícipes, los clientes de administración de cartera y/o la Administradora, en caso de que no puedan ser solucionados por los procedimientos señalados en el presente reglamento general de fondos, serán sometidos a la resolución de un árbitro, designado por la Justicia Ordinaria de entre la nómina de árbitros del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago, quien conocerá el asunto en carácter de árbitro mixto.

Artículo 12°. La Administradora podrá contemplar en los respectivos reglamentos internos de los fondos, que los rescates efectuados por los partícipes de un plan familia no estarán afectos al cobro de una comisión de colocación diferida al rescate, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, con excepción de aquellos definidos en el N° 1 de la sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión para El Mercado Financiero (CMF) o aquella que la modifique o reemplace. Para efectos del cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, se considerará la fecha del aporte en el fondo mutuo original.

Artículo 13°. Aquellas materias que no se encuentren reguladas en los reglamentos internos de los fondos respectivos, en el reglamento general de fondos, el contrato general de fondos, o en los contratos de administración de cartera de terceros y que no sean motivo de un conflicto en los términos de los artículos 9° y 11° precedentes, serán resueltas por el directorio de la Administradora.

Gerente General